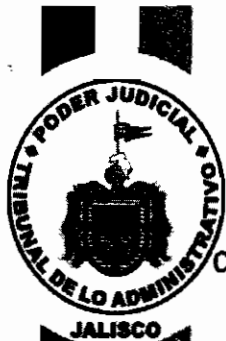




Tribunal de lo Administrativo



Tribunal de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:10 once horas con 10 diez minutos del día 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Trigésima Séptima (XXXVII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



Tribunal  
de lo Administrativo

### ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 23 veintitrés proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes 5 cinco de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo:

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Respecto al Magistrado Alberto Barba Gómez, tengo una comunicación que me hizo en forma personal y lo hizo hoy al través de una incapacidad que expide el Instituto Dermatológico de Jalisco, de su indisposición por un padecimiento de estar en esta Sesión, **por lo tanto su ausencia es justificada.**

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.



Tribunal  
de lo Administrativo

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación la aprobación en lo general el acta relativa a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce

- Sometida a votación el acta de Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce, quedó **aprobada en lo general** por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, El Cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **16 dieciséis recursos de reclamación y 11 recursos once de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **23 veintitrés proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**APELACIÓN 174/2011 C.E.A.**



Tribunal  
de lo Administrativo

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 83/2010, promovido por el C. Samuel Camarena Dávalos, en contra del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: En relación a este asunto, evidentemente que otra vez no veo como una materia substancialmente hablando, una resolución la puede dividir y la puede diferenciar, si esto lo lleváramos a la eterna discusión de lo laboral de los Policías y lo "administrativo" entonces en parte nos darían la razón a unos y a otros, la discusión del acceso a su derecho es laboral, pero cuanto se cuantifica es administrativo! Como? ¿como divide? como la ejecutoria puede decir eso y luego imputarnos por ende la competencia, como lo pueden dividir? En ese tenor, entonces todo lo que tiene que ver con el desempeño laboral de los policías, los actos relacionados con su régimen interno y cese, y cuando se trate de determinar sus prestaciones también es administrativo y que se venga para acá, no entiendo, ya entrando a esto porque estamos hablando de un acatamiento a la ejecutoria, hay una afirmación a foja 12 donde dice *que se está ante la presencia de una resolución de naturaleza administrativa en el entendido que la relación que se suscite entre el pensionado actor y el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco como demandado, constituye una relación de naturaleza administrativa esto no lo dice la ejecutoria, no se si lo agrega la Ponencia y en base a que? y luego dice en tal virtud ya en el último párrafo de la misma hoja 12 ante la falta de reenvío en materia administrativa la pregunta sería, entonces en cual sí hay reenvío, en cual, no hay reenvío en ninguna, simplemente no hay reenvío por asumir plena jurisdicción como Pleno.* En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Voy a eliminar en donde dice *reenvió en materia administrativa*, voy a quitar "materia administrativa".

- Agotada la discusión en el asunto el proyecto fue sometido a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa de Estado.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto (Ponente).**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia justificada.**



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ.** **Con mi voto dividido a favor** de entrar en el acatamiento de la ejecutoria el estudio de la impugnación de la pretensión deducida de la condena que se formula al Instituto de Pensiones en el sentido de la valoración del riesgo de trabajo, del voto de la Pensión en el porcentaje establecido de acuerdo a la Ley vigente, y solamente **en contra** de la inserción en una parte del proyecto en la foja 12 de la relación administrativa, aspecto que evidentemente inclusive ya en el caso concreto de la ejecutoria es hasta contradictorio porque dice *el acceso a los derechos del pensionado es laboral* y también **en contra** porque recuerdo con toda claridad al menos un par de ejecutorias que ahí conservo donde los propios colegiados deslindaron en la materia de protección civil por sus funciones no ser parte de los cuerpos de Seguridad Pública de acuerdo a la Ley Estatal de Seguridad Pública, por esa razón que inclusive es normativa ya no es de imposición personal sino normativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanidad** de votos la revocación de la sentencia, el estudio de la impugnación, la condena a la que se arriba en la valoración de la incapacidad de el actor y por mayoría en relación a la motivación relacionado con la relación administrativa, solicitando que en la parte que señale yo en contra, quede como voto particular razonado, esto en relación con el proyecto del expediente **174/2011 C.E.A.**

**RECLAMACIÓN 734/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 79/2011, promovido por el C. José Roberto Ponce Granados, en contra del la Secretaria de Vialidad y Transporte de el Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** En la primera hipótesis que es la que plantea el Magistrado Ponente que es sobre la admisión, yo considero que por claridad, por absoluta certeza en lo que se está resolviendo se deban señalar los actos impugnados, se tienen que señalar las pruebas en qué consiste y evitar poner los números señalando que todo está en la demanda, porque si se suscribe a como vienen numerados y mencionados en la demanda asumimos literalidad y no sabemos si estamos de acuerdo o no en el número 8 o en acto II romano y así nos queda como adivinanza, y luego en el tema de la materia cautelar, perdón pero este criterio está superadísimo, el que esté acotado un contrato de subrogación a un término y que el mismo contrato señale que podrá ser prorrogado o que se cumplen con todos los requisitos, es una cuestión que se plantea como una expectativa a que no puede darse por determinada ni por concluyente, o sea ya no tiene, no, perdón, está ejerciendo el amparo de ese, y luego la medida la solicita para que no sea impedido, para que no sea retirado de la circulación para que no se les obligue a adoptar la norma que les

*Mano de la Presidencia*

*Mano del Magistrado Ponente*

*Mano del Magistrado Presidente*



Tribunal  
de lo Administrativo

impone ese implemento de cobro, entonces bueno, creo que la materia cautelar tiene muchísimo, pero antes de eso y ya para señalar mi posición, creo que aquí realmente pues procede requerir estamos ante dos extremos y no en el que dice la Ley, la Sala de origen desechó porque no exhibió el auto que se propone admite sin requerir y no sabemos si va a cumplir o no con ese requisito, se fueron a los extremos y yo creo que aquí procede requerir, a que exhiba, así dice nuestra ley, si la demanda es incompleta. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Lo que sucede aquí, que le desecharon la demanda por no cumplir una prevención, bueno no había prevención. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Es que dice que le desecharon por no haber exhibido copias de la demanda. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: no, con el que pretendió cumplir la originaria prevención pero no había en su vez prevención para acompañar copias del cumplimiento de esa prevención, por eso propongo este tema, que no está previsto y por eso estoy sugiriendo la admisión.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por parte del Secretario General de Acuerdos, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A Favor del proyecto** en términos generales y de acuerdo con la pretensión que hace el Magistrado Horacio León, la necesidad de especificarles respecto del acuerdo que se propone página 8 las pruebas que se están señalando. Interviene el Magistrado Ponente: Si las precisamos y también los actos. En uso de la voz e Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: A favor entonces.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Con mi voto dividido a favor del proyecto en lo general y en contra de la negativa a la suspensión.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido a favor de la admisión de la demanda**, señalando que se va a especificar los actos reclamados, las autoridades demandadas, las pruebas ofertadas y **en contra** de la negativa a la suspensión porque en mi opinión no hay un interés jurídico extinguido porque hay una clarísima expectativa de la posibilidad de ser prorrogado el contrato con el que está ejerciendo una actividad del transporte público y eso precisamente es el punto de partida para poder entrar a la apariencia del buen derecho, porque si no tuviera nada, fuera de estas unidades que están circulando en la nada, en otros tipos de asuntos que han venido a ventilarse, sería una variante por este no es el caso. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Me adhiero a los argumentos del Magistrado Horacio León Hernández.



**En uso de la voz el Magistrado Presidente:** En primer término existe **unanimidad** de votos en cuanto a revocar el auto impugnado, para admitir la demanda en sus términos, existen dos votos a favor de la negativa y dos votos en contra de la negativa a la concesión de la medida cautelar, en ese sentido esta Presidencia emite voto de calidad y **se turna para Engrose**, y en el Engrose se realice el estudio de los elementos concurrentes del artículo 67 de la Ley de Justicia Administración y la aplicación del artículo 68 en relación con la apariencia del buen derecho para la concesión de la medida, en los términos planteados, que no sea retirada de circulación, no se impida el ejercicio de la actividad y no se obligue hasta en tanto se resuelve el fondo al subrogatario a la implementación del mecanismo de cobro electrónico, esto en relación con el proyecto del expediente **734/2011**.

### **RECLAMACIÓN 160/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 13/2011, promovido por Operadora Buen Provecho S.A. de C.V., en contra del Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento De Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación la haber sido retirado por la ausencia Justificada del Ponente.**

### **RECLAMACIÓN 754/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 218/2011, promovido por la C. Refugio Moya Joaquín, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández** resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.  
(Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por unanimidad de votos el proyecto del expediente **754/2012**.

### RECLAMACIÓN 764/2012.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 77/2012, promovido por GSANXIL, S.A. DE C.V., en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández** resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, en atención a que en este tipo de asuntos no procede recurso alguno, y en el caso concreto porque ya existe sentencia dictada en el procedimiento de afirmativa ficta y por ende de proceder el recurso se estaría inobservando y violando lo que señala el artículo 112 de la Ley de Justicia Administrativa por lo que procede en mi opinión dejar sin materia el recurso de reclamación. Solicitando se tenga esta manifestación incorporada como voto particular razonado.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.  
(Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **764/2012**.





**RECLAMACIÓN 766/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 77/2012, promovido por GSANXIL, S.A. DE C.V., en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, por considerar que en los procedimientos de afirmativa ficta no procede recurso alguno.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **766/2012**.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA EMITIDOS POR EL  
MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA**

**RECLAMACIÓN 688/2012.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 283/2010, promovido por "GRUPO CELEANESE" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra del Presidente Municipal, Director de Planeación Urbana, y otras del Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco, y



Tribunal  
de lo Administrativo

Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Ponente  
**Magistrada Patricia Campos González** resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, porque creo que la potestad que nos señala la Ley de Justicia Administrativa frente a la irregularidad y es un tema que transita entre las formalidades escritas del derecho procesal civil y el andamiaje jurídico de la Justicia Administrativa, estoy de acuerdo en que son cuestiones que no pueden ceñirse necesariamente como se insiste con mucho entusiasmo por un compañero de nosotros pero también estoy de acuerdo que en el momento de revisar los requisitos del ofrecimiento y las características de cada prueba que se oferta no pueden estar sujetas a oportunidades de corrección, dice un artículo de nuestra Ley en materia de documentos, el acreditamiento de la personalidad, sí, podrán exhibirse, pero ya, es decir podrán ser requeridos para su exhibición pero el tema de decir te requiero para que las ofrezca como debiste haberlas ofrecido, ya no, o sea, esa vinculación entre los medios probatorios y los hechos que se pretenden probar, creo que no pueden ser objeto de una prevención, por eso **estoy en contra.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **688/2012.**

### **RECLAMACIÓN 797/2012.**

La **Presidencia**, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 105/2012, promovido por el C. Moisés Victorino Loza, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández** resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo

## SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto dividido, a favor del sentido y en contra** de la fundamentación.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar y **en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar y **en contra** de la fundamentación y motivación

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, existe **unanimidad** de votos para confirmar la admisión de la demanda en sus términos y existe un voto a favor que es el del Ponente y tres en contra en relación de la fundamentación y motivación, en esta parte por la votación referida **se tunar para Engrose**, esto en relación con el Expediente **797/2012**. En uso de la voz el Magistrado Laurentino López Villaseñor: El sentido del Engrose sería para fundar en el artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser una relación administrativa.

### ORIGEN: QUINTA SALA

#### RECLAMACIÓN 488/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 67/2011, promovido por Sergio Adalberto Peraza Segovia y otros, en contra del Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.**



Tribunal  
de lo Administrativo

**RECLAMACIÓN 713/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 67/2011, promovido por Sergio Adriana Erandi Díaz Mora, en contra del Verificador del Departamento de Estacionómetros, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor, , resultando:**

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto,** por las siguientes razones, conforme a la pieza de autos que tengo a la vista, advierto que se presenta la demanda el 24 veinticuatro de mayo del año 2011 dos mil once, solo se acompaña el acta de notificación de infracción a la demanda, no se tiene el origen de la justificación para los efectos de prevenir y aclarar, es porque lo que yo exhibo es incompleto, la ausencia del documento fundatorio de la demanda, es único motivo y causa suficiente para desestimar una demanda, porque no existe suplencia en la deficiencia de la queja, según se dice pero es reiterativo aquí el hecho que a todo denominan que una demanda es incompleta, confusa, o no sea clara, eso no es sinónimo de que la falta de fundatorios cuando consta por escrito y no se acompañe a la demanda es razón procesal jurídica para negar la admisión de la demanda y no es legal y menos imparcial, requerirle para que de oficio se oriente y auxilie para integrar su demanda, estaré de acuerdo en lo que establece el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, pero el o los fundatorios no se rigen por ese principio, amén, que consideran que una mala costumbre es ley y eso es falso, acorde a Gustav Radbruch, y eso se ha estado haciendo desde hace muchos años en este Tribunal, de que nada más porque tiene forma de demanda, es demanda y se admite, olvidan o no saben que existen reglados en ley los requisitos para la admisión de una demanda y uno de ellos es puntual imperativo insuperable, documentos fundatorios y aquí lo que sucede es que la Sala de origen considera que es sin claridad, que no está completa o que es confusa la ausencia de un fundatorio cuando con este lo que se acredita es la legitimación activa en la causa y ser titular del derecho que se reclama y como es posible que después la presentación de la demanda, exhibe una copia certificada posterior y tramitan la demanda, olvidando términos y el principio de preclusión y nada más voy a precisar para concluir, presenta su demanda el 24 veinticuatro de mayo del año 2011 dos mil once porque hasta ese día se le vencía el termino y el notario certifica la tarjeta de circulación que para mi no es válida porque es del año 2010 dos mil diez, y no está



Tribunal de lo Administrativo

vigente, la parte frontal y no el anverso de la tarjeta de circulación y lo hace exactamente el día 21 veintiuno de junio, es decir un mes después de la presentación de la demanda, (pregunto el término para demandar no es de 30 treinta días) y a esto aquí se llama aclararla o corregirla, esto es inadmisión porque el documento fundatorio no se puede acompañar con posterioridad porque si ese fuera el principio con lo que se establece en las reglas, para la demanda, serían entonces igual para la contestación, entonces yo creo que no habría ningún juicio en rebeldía porque podemos decirles que vengan y nos exhiban sus nombramientos para poderles tener contestando en tiempo para que sean congruentes los actos procesales, en base a los criterios que cada semana se decantan de manera diferente por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente 713/2011.

**RECLAMACIÓN 118/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 358/2011, promovido por OBRAS COMERCIALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION S.A. de C.V., en contra de la Secretaria de Finanzas y Desarrollo Urbano, y Dirección General de Obras Públicas, todas del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **118/2012**.

**RECLAMACIÓN 537/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 96/2011, promovido por Alberto García Ruvalcaba, en contra de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco y Dirección Jurídica y de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Tercero: Servicio de Administración Tributaria de Guadalajara (SAT), Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

**RECLAMACIÓN 191/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 113/2010, promovido por Carlos Manuel Venegas Mora, en contra del Coordinador General Administrativo y Jefe de la División de Control de Procesos No especializados y Justicia de Paz, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto**, el proyecto entra al análisis de oficio de una causal de anulación que jamás fue invocada por la parte actora, el actor únicamente expresó en su demanda como causal de anulación el cambio de adscripción sin permitirle dar su anuencia, ahí se constriñe la litis, sin embargo de manera oficiosa en este recurso de apelación interpuesto por la autoridad, ni siquiera por la parte actora, se entra de oficio cuando

*Armando García Estrada*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal  
de lo Administrativo

nuestra Ley Administrativa no lo permite, el único caso se da en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, pero federal no para el Local, si nosotros seguimos con este criterio entonces vamos a estar anulando un sin fin de actos administrativos la cuestión de la competencia que vamos a estudiar de oficio, en ese sentido **no estoy de acuerdo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Partiendo del principio que no existe agravio por lo que ve a la competencia, **voto en contra del proyecto,**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto,** por las siguientes razones, el tema de la fundamentación y motivación de que no se puede analizar genéricamente ni aisladamente, lo hace valer en relación con la orden del cambio de adscripción, se dice que esa orden es la que no está fundada y motivada, no que el acto en sí adolece de fundamentación y motivación respecto de sus elementos, y también decir que el carecer una autoridad de competencia más que un tema de falta de fundamentación es un tema de los elementos de validez del acto administrativo, lo cual es contundente, por eso hay una nulidad de pleno derecho ante la ausencia de competencia, entonces lo otro es como incluir por antonomasia que ahí cabe todo lo que tenga que ver con fundamento, no, porque aquí el agravio está claro, dice la orden que se dio para el cambio de adscripción, es la que adolece de fundamentación y motivación, **por eso mi voto es en contra.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud **se turna para Engrose** el proyecto del expediente **191/2011.**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** Ahora ya el otro tema porque ha sido larguísima la discusión en este asunto, es que, ahora sí Magistrado Laurentino es engrose, con esa valiosísima aportación, la última jurisprudencia establece, es que en el cambio de adscripción dice que respetándose las condiciones de cargo y percepción salarial no hay violación, es correcto, es la última que hay, es más es de procuraduría. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Déjenme dar un antecedente, a mi cuando me cambian de Juzgado Cuarto Civil al Juzgado de Mascota en junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, en el acuerdo nada más se dice que porque el Juzgado de Mascota requería un Juez del perfil que yo tenía, entonces yo promuevo mi amparo y me dijeron que respecto de la suspensión ya estaba consumado, no obstante que bajo la apariencia del buen derecho de inicio se aprecia que no se tiene, que no se pidió consentimiento del funcionario al que se trasladaba a otro lugar de residencia para sus funciones, y en la sentencia de amparo que se basó la Juez de Distrito fue que conforme a la Ley de Servidores Públicos que en ese entonces se encontraba vigente, también aclaro, es un requisito para cualquier cambio de adscripción el consentimiento del funcionario, artículo 20. En uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:



Tribunal de lo Administrativo

pero es que la Jurisprudencia dice que no aplica, si no la Ley Orgánica, así dice la Jurisprudencia y hace referencia al caso Jalisco. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Si la Ley Orgánica de la Procuraduría remite a la Ley de Servidores públicos no tiene porque excluirla, ahí está la jurisprudencia. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que vamos a otro principio, el 14, es que es primero la Ley y después la Jurisprudencia, es que les voy a decir, yo siento que nos encaminamos al derecho de la gente del sistema del Common Law, siempre el precedente sobre la Ley y nuestro derechos es Primero la Ley, después la Ley y al último la Ley y ya si no tenemos esos tres requisitos, vamos a la Jurisprudencia y aquí ya vamos al revés, no hay que leer que dice el artículo si no lo que dice la Jurisprudencia, porque para mí la Jurisprudencia no puede estar, incluso es un principio rector en la Ley de Amparo, en su origen, ninguna Jurisprudencia sobre la Ley, y aquí estos criterios están por encima de la Ley. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces el lineamiento del Engrose. Aquí sería estudiar el agravio. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Entonces, no fue cambio de adscripción? O sea cambio de adscripción es de estar en homicidios intencionales a la agencia cinco de delitos patrimoniales, ese es cambio de adscripción, porque si lo pusieron a disposición no tuvo ningún cambio, nada más lo pusieron a disposición para que resolvieran su situación como Ministerio Público, pero no se da cambio de adscripción, pero fijate no cambio de adscripción! No, lo ponen a disposición. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No pero si lo cambian de una agencia a otra no? y entonces en qué consiste este asunto. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: es que la ficha dice otra cosa, únicamente a una unidad diversa de la procuraduría, no aplica el traslado a otra población, solo a una unidad diversa. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: es como cuando el hecho de que a ti te retienen de tu encargo y te pongan a disposición de un superior jerárquico para que definan que van a hacer contigo, así en pocas palabras, ese no es cambio de adscripción. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Es que aquí dice que lo cambiaron de un área a otra área interna, por eso vuelven las cosas al estado que tenían. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Que se analice para el Engrose. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Por eso, esto puede conducir a que no haya afectación y ya, pero sí se tiene que estudiar. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: El acto impugnado dice por este momento se hace saber que queda a disposición del Subprocurador por lo que deberá presentarse a dicha Subprocuraduría, a disposición, no dice preséntese a trabajar. Queda a disposición no para la labores de nada, dentro de la regulación en las relaciones del derecho burocrático aunque no queramos llamarle así, alguien puede quedar a disposición de un superior Jerárquico porque se presume que se tiene una conducta irregular, indebida, alguna que para efectos de decidir si lo corren o no, si se inicia procedimiento, si lo cambian o no, es más para mí esto no tiene naturaleza administrativa, no lo están cambiando a ningún lado, donde está el agravio. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: En términos de lo escrito por la autoridad poner a disposición es ya quedar bajo las ordenes. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No, no es eso, este asunto es del 2010 dos mil diez, yo aseguro que ahorita ya se tiene una consecuencia de esto donde a lo mejor le iniciaron un procedimiento y lo regresaron a su agencia, o bien, el Subprocurador dijo no, no existe nada, que se





Tribunal  
de lo Administrativo

regrese, no se tiene procedimiento o cambio. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: porque no vemos como contesta y si la autoridad contesta y dice si es cierto y ya, queda a disposición y ya con eso. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que no hay cambio de adscripción y no es aplicable el artículo 20 porque no se queja del consentimiento no sabes que, yo voy a modificar mi voto, con todo el respeto, yo me retiro del voto en contra, y lo que voy a definir en mi voto no es que me sumo a los argumentos tuyos y de Víctor, mi voto sería en el sentido de que no existe un acto definitivo para la procedencia del Juicio ante este Tribunal, porque el hecho de quedar a disposición no le genera un cambio de adscripción y mucho menos esta modificando su estatus de ninguna índole, porque sigue percibiendo su mismo ingreso, sigue siendo adscrito al mismo lugar aunque no lo esté ejerciendo pero él sigue siendo el Agente del Ministerio Público en el mismo lugar, mientras no surja el nuevo acto de enterarle que se va a homicidios a la patrimonial, a la cruz roja, a la cruz verde, yo en eso ahí si voy a modificar mi voto, **mi voto sería para el sentido de ir en contra** de al sentencia de origen para sobreseer el juicio porque no existe un acto definitivo y analizar el tema de lo que significa en todo el ámbito de Gobierno poner a disposición de un Superior Jerárquico a una persona., y es que en ese tipo de dependencias es lo más común. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces hay tres votos diferenciados uno para que no se admita la demanda por no ser un acto definitivo porque no hay cambio de adscripción y no aplica el artículo 20, que en eso si estamos de acuerdo, y los otros dos votos en contra del Magistrado Víctor León y el de su Servidor es para que se analice el agravio en razón de ese oficio en donde se pone a disposición y su legalidad. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Si, para que se entre al estudio del agravio de la Procuraduría, la parte recurrente. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Entonces estamos de acuerdo, el agravio es fundado porque no aplica el artículo 20 y sería para revocar la sentencia de la Sala de origen y asumiendo jurisdicción el análisis del agravio.

## ORIGEN: SEGUNDA SALA EMITIDOS POR LA MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ

### RECLAMACIÓN 798/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 241/2012, promovido por Maria Soledad Jaime Guillen, en contra del Director General de Inspección de Reglamentos y otros del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal  
de lo Administrativo

por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva  
Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.  
(Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Yo voy a votar en contra por la siguientes razones**, en el caso particular, de lo que se advierte, es que previo a acudir a esta instancia, Contenciosa Administrativa, ya había recurrido en este caso, la imposición de unas multas que tiene que ver, derivado de una clausura anterior, por virtud de ello, aparentemente, vuelve a reabrir su negocio por circunstancias que desconozco, y posteriormente vuelven a clausurarlo, esa es la razón, del porque viene hasta en la segunda clausura a demandar, y aquí se anuncia que parte de la razones que dio la Sala de origen para conceder la medida cautelar obedece a la primer clausura, que ya no debe ser materia de análisis, porque ya es extemporánea, ese acto ya esta consentido, y no debe dejarse, ese hecho a la reserva de una sentencia, porque esta es una situación de que lo que a nosotros nos constriñe de inicio con la demanda, es todo aquello que esta dentro de vigencia del plazo, para ejercer o reclamar un derecho que son los 30 treinta días, porque si no, si bien es cierto, que la anterior clausura, esté, tal vez, eso será cuestión de la sentencia de fondo, pudieran estar vinculadas no pudieran considerarse como actos impugnados para los efectos de la medida cautelar y de la admisión de la demanda, en un todo, sino de acotarse nada más al acto que esta dentro del termino de los 30 treinta días, que refiere la ley de Justicia Administrativa. Porque el otro tema es, que si no fue legalmente notificada, pues es su deber haberlo impugnado dentro del termino de los 30 treinta días, porque no puede decir que no sabia de ese acto, también aquí se hace un sesgo un poco, velado, de que no lo sabía, pues como no va a saber un dueño de una negociación que esta clausurado su negocio, esos son hechos notorios, que no requieren de prueba, amén que para el común de la gente se sabe y se entiende cuando existe una clausura, ¿cómo el demandante lo desconocía? Eso es imposible, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del Expediente Pleno **798/2012**.

**ORIGEN: SEXTA SALA**



**APELACIÓN 577/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 50/2008, promovido por "OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTACULOS S.A. de C.V." en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **577/2012**.

**APELACIÓN 788/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 136/2011, promovido por "CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. de C.V." en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla Única del Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: En el tema del proyecto se decreto una nulidad lisa y llana, y en la página 13 segundo párrafo, se señala, que tiene un efecto, pues la nulidad no tuvo alcance de que sea favorable al particular, eso lo entiendo, por tanto corresponderá a la autoridad competente emitir el dictamen que sea



Tribunal  
de lo Administrativo

de la factibilidad o no del anuncio, al final de cuentas no puede ser una nulidad lisa y llana, nada más porque proviene una petición, se le tiene que responder al gobernado entonces, aquí le están diciendo que se responda, pero al mismo tiempo se confirma, entonces, más bien sería una modificación, porque es lisa y llana, y la lisa y llana, si deviene de una petición, tiene que permitírsele al gobernado que le responda. **Magistrado Horacio León Hernández:** ah eso si, pero no le quita el carácter de lisa y llana, la Jurisprudencia que se emitió en ese sentido, dice, la única excepción a una declaratoria a una nulidad lisa y llana es cuando media una petición, pero no la convierte para efectos. En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada:** hace 15 quince días en una moción del Magistrado Víctor, de un asunto que tu estabas presentando, el en ese sentido voto de que no era una nulidad lisa y llana, era una nulidad para efectos porque era una petición del particular, y que la autoridad tiene que pronunciarse y que no puede tener la consecuencia del efecto que se le infirió e incluso tengo entendido, no se como salio la votación, pero tengo entendido, no se si se fue para engrose, o quedo por mayoría, y recuerdo que esa fue la propuesta del Magistrado Víctor, de que como devenía de una petición del particular. E incluso, yo recuerdo que en el voto yo si me asome porque efectivamente tiene que ser una nulidad lisa y llana, para que la autoridad debe de cumplir emitiendo nuevamente una respuesta a esa petición, porque como se le dice que es una nulidad lisa y llana y se le permite otra vez que decida o no, si es, nulidad lisa y llana, no puede tener el efecto de poder reconsiderar la autoridad. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** no en caso de petición, necesariamente debe tener una respuesta. **Magistrado Armando García Estrada:** entonces debe ser nulidad relativa. **Magistrado Horacio León Hernández:** es que se confunde que la declaratoria de nulidad debe ser exactamente correspondiente al vicio, punto, el otro aspecto es que dice la jurisprudencia, pero no puede quedarse sin respuesta a una petición, ahí esta la distinción, nada más, por eso, pero eso no la convierte en un nulidad para efectos, porque sigue siendo substancial, hay que leer bien esa tesis. **Magistrado Armando García Estrada:** el efecto de la propuesta de un proyecto tuyo, era declara la nulidad. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** ahora el 76 segundo párrafo de la Ley de Justicia, dice, la nulidad puede ser lisa y llanamente o para determinado efecto, aquí el efecto sería que respondiera, a mí se me hace correcto lo que dice el párrafo, de que ellos determinen lo que ellos quieran. **Magistrado Armando García Estrada:** y eso no lo dice la Sala, en su resolución de origen. **Magistrado Horacio León Hernández:** eso es de segundo semestre de la facultad, no confundir, que vicios del acto conducen a una nulidad, que, a la autoridad se le ordene hacer algo como efecto de esa nulidad, pero no quiere decir que porque haya una petición, ya quiere decir que porque hay una petición ya se convierte una nulidad relativa, no, se están confundiendo. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** no, yo siempre he pensado que no, porque la nulidad fue en virtud de que no era competente, entonces, que le queda a la autoridad, volver a emitir. **Magistrado Horacio León Hernández:** a entonces son efectos, pero no la convierte en nulidad, conforme a la fracción IV no, eso si no, una nulidad para efectos es aquello que permite ser convalidado. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** el tema, es optativo, entiendo lo que quieres decir, pero procesalmente si tenemos que ordenar que solicitar otra. **Magistrado Horacio León Hernández:** porque hay una petición de por medio. **Magistrado**



Tribunal  
de lo Administrativo

**Laurentino López Villaseñor:** se modifica, simplemente estoy diciendo, que mi tema aquí, si le están diciendo que responda, ¿quien responde?, la competente. **Magistrado Horacio León Hernández:** no se que decir, porque si no insisto es como decir que las cosas guardan el estado sin decir a cuales, eso dijeron ustedes hace ratito. **Magistrado Armando García Estrada:** entonces, seria porque esta modificando lo que dijo la Sala de origen, esta mejorando. **Magistrado Horacio León Hernández:** si la de origen, no lo señalo y lo estamos asumiendo nosotros, y ahí, ¿estarías de acuerdo Magistrado?, más bien que se diga se modifica en lugar de confirma, pero al asumir jurisdicción y nosotros darle el efecto que realmente corresponde la estamos, ampliando o hay una modificación. **Magistrado Armando García Estrada:** o la otra seria, eliminar el segundo párrafo de la pagina 13 que eso es lo que supera lo que no hizo la Sala, y dejar nada más lo que donde dice, vinculados en la falta de competencia, en el dictado de la resolución cuya nulidad se decretó. Porque esto si, no lo pondero la Sala y aquí sin agravio, porque aquí que tendría que haber venido a este agravio, seria la sentencia favorable y por lo que inoperante del agravio se mejora la sentencia. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** se modifica, esta bien. **Magistrado Horacio León Hernández:** se hace correcto porque no puede quedar así. **Magistrado Armando García Estrada:** pero no existe agravio, ese es el problema. **Magistrado Horacio León Hernández:** pero como ya esta decretada esa nulidad, este es una consecuencia, si. **Magistrado Armando García Estrada:** eso es lo que les digo cada semana, o sea, en otras no se tiene agravio, y en otras donde si existe agravio, no se corrigieron, porque aquí esta generando en su imperio de que lo que no se impugne o lo que no se agravie, también lo vamos abordar y eso también es delicado. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** yo creo, que es necesario, para aclararle a la Sala lo que no dijo. Porque de otra manera quedaría en lo mismo. **Magistrado Horacio León Hernández:** como cuando una medida cautelar, si se decretó pero sin soslayar los elementos si nosotros los precisamos en el pleno, si modificamos pero en función de lo ya decretado. No estamos alterando la sustancia. **Magistrado Armando García Estrada:** no pero en el agravio, yo estoy inconforme por eso, pero aquí el detalle es que estamos al revés, cuando nosotros revocamos nada más decimos que le asiste la razón porque le asiste la razón y revocamos, y cuando no se tiene agravio ahí si damos el *plus datio*, damos el extra de decir, por esto, por esto, por esto porque a la Sala le faltó, no lo podemos mejorar, eso es una violación. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pero es que si, el artículo 8 de la Constitución obliga que tienen que dar una contestación al particular. **Magistrado Horacio León Hernández:** bueno, en esos términos lo sometemos a votación, con la propuesta.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto,** con las modificaciones propuestas.

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Yo voy a hacer un voto dividido, en base a los agravios del recurso, declarados, inoperantes es decir casi la inexistencia del agravio, en el planteamiento que hace la autoridad para venir a recurrir en alzada la sentencia esto generan nada más que la resolución de origen quede en sus términos, aunque este, mal, o defectuosa o incompleta no existe ninguna precepto en la ley de Justicia Administrativa, o en el Código Procesal supletorio, para que en apelación mejoremos y hagamos y ahora si como dicen, literalmente le hagamos la plana a la Sala de origen para que se sepa como debe hacerlo y porque debió haberlo hecho, en esa parte especialmente, en lo que se aduce en ese segundo párrafo de la pagina 13 trece estoy en contra, porque seria generar un gran riesgo, y aquí estamos contradiciendo algo, para concluir, hace ratito en una expresión del Magistrado Laurentino que tiene que ver con el tema de competencia se dijo que no había agravio, y llegamos al extremo de atenderlo, no se puede mejorar esto, porque no existe agravio y aquí en sentido contrario hace 10 diez o 20 minutos, ahora estamos diciendo que aunque no se consta agravio si se puede superar, mejorar y arreglar las sentencias, y exactamente, yo para estar congruente a lo que vote en la otra ponencia por eso voto en contra. Por eso yo estoy nada más en cuanto, a lo que se dijo que era inoperante en ese extremo pues yo estoy de acuerdo en la situación de que la resolución debe de concretarse a confirmar la de origen sin agregarle nada, sin hacerle la plana, sin explicarle lo que debió haber hecho, por eso es que es así mi voto dividido.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Mi voto dividido, a favor de declara inoperantes los agravios y en contra de modificar la sentencia, toda vez que el acto que esta afectado de nulidad absoluta, se deriva de una situación de falta de elementos de validez del acto administrativo, y por consiguiente, al no haber existido agravios, para efecto de que se le ordenara a la autoridad competente que emita una resolución, deberá confirmarse la resolución materia de la apelación.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto, con las modificaciones propuestas.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En tal virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad el confirmar la sentencia declarando la inoperancia de los agravios hechos valer por la recurrente y por mayoría en relación a la modificación que atiende a el sentido de la nulidad decretada y a la existencia de una petición de un gobernado a una autoridad.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA EMITIDOS POR EL MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ**



**RECLAMACIÓN 805/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 267/2012, promovido por Gabriela Hernández Anaya y otros, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. El tema particular de mi voto,** es en el sentido en concreto es que efectivamente revocar la negativa, pero estoy en contra de los efectos y términos de la revocación, porque en el reenvió no existe ninguna potestad de la autoridad para requerir pruebas que no se acompañan a una demanda, eso es totalmente falso, eso es como permear, que esa palabra que se dice "... a la presentación de la demanda deberán ..." aquí se entiende como podrá, cuando el podrá es discrecional entre presentarlas con la demanda o esperar a que los requieran o bien pueden presentar después, y la Ley conforme a lo que establece la de Justicia Administrativa, es contundente es imperativa, dice deberá, ¿qué es?, acompañar a su demanda, ¿qué? Las pruebas, no existe la posibilidad de requerir por ausencia de pruebas y aquí se confunden con los documentos fundatorios, y los probatorios, eso es totalmente diferente (lo dije en el voto del Recurso de Reclamación 713/2011) si no exhibe los documentos fundatorios necesarios para acreditar la legitimación que debe acreditar de inicio con la presentación de la demanda y si están colmados los requisitos para admitir la demanda, admitirla y si no, no tiene porque haber prevención, porque entonces también es falso en la ley de Justicia Administrativa, que es una obligación acompañar al escrito inicial de demanda todas las pruebas, es falso, porque no es potestativo o discrecional y a si lo dice la Ley y por eso, en esa parte yo estoy en contra, si, a favor de revocar, pero no en los efectos de reenvió.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.  
(Ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **805/2012**.

### ORIGEN: PRIMERA SALA

#### RECLAMACIÓN 607/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 147/2008, promovido por el "VERTICAL QUALITY DEVELOPMENTS EULOGIO PARRA S.R.L. de C.V." en contra del Presidente y Tesorero ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación la haber sido retirado por la ausencia Justificada del Ponente.

#### RECLAMACIÓN 236/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2010, promovido por José Chio en contra de la Sub Gerencia Comercial González Gallo, del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación la haber sido retirado por la ausencia Justificada del Ponente.

#### RECLAMACIÓN 560/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2012, promovido por el Francisco Rodríguez Laguna en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, y otra, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.





**ORIGEN: TERCERA SALA**

**RECLAMACIÓN 621/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 251/2010, Juicio promovido por Juan Miguel Villalobos Robles, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

**RECLAMACION 802/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 004/2012, Juicio promovido por Víctor Hugo Ramón Órnelas en contra de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra**, por considerar que se debe referir por lo resuelto por el pleno, en el expediente 476/2012 de fecha 27 veintisiete de junio del año 2012 dos mil doce.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada**

Manuel Villalobos Robles



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**  
(Ponente).

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente **802/2012**.

**APELACIÓN 431/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 368/2011, Juicio promovido por Erika Darle Cruz Ramírez, en contra del Directo General de Inspección de Reglamentos y otras autoridades del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Albero Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación la haber sido retirado por la ausencia Justificada del Ponente.**

- 6 -

**Asuntos Varios**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicitó al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: es el punto número **6 seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**

**6.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 41/2011, interpuesto por el C. David Martínez Guzmán, en contra de la H. Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, el que se encuentra substanciado, y se presenta al Pleno para la designación de Magistrado Ponente que resuelva el fondo del asunto planteado.

- Los Magistrado integrantes del Pleno, por unanimidad de votos designaron como Ponente al Magistrado Horacio León Hernández, ello conforme al rol establecido para dichos asuntos, a quien se le deberán turnar los autos para formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda. Gírese oficio a la Dirección de informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turno. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.



Tribunal  
de lo Administrativo

**6.2** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del oficio 444/2012, mediante el cual el Magistrado Laurentino López Villaseñor, solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo II-304/2009, al actualizarse el supuesto de impedimento previsto en el artículo 21 fracción III de la Ley de Justicia del Estado de Jalisco, al haber sido designado como abogado por parte de la parte actora.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Secretario nos toma la votación nominal para calificar la excusa que se presenta:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **solicitante de la excusa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **A favor**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ: **Ausencia Justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, por unanimidad de votos se califica de legal la excusa planteada por el Magistrado Laurentino López Villaseñor, conforme a lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Debiendo turnar el asunto a la Tercera Sala Unitaria en términos del artículo 66 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que se asigne nuevo número de Juicio ahora del índice de la Tercera Sala Unitaria. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

**6.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Jorge Gabriel Ruiz Cortés, mediante el cual presenta excitativa de justicia respecto del recurso de reclamación 533/2012 señalando el promovente que se violenta lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa al rebasar en exceso el término de quince día para la emisión de la resolución.

- Los Magistrados integrantes del Pleno determinaron **no admitir a trámite la excitativa interpuesta**, ello en virtud de no encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en virtud de que el Magistrado Ponente solicitó a la Sala de origen la remisión de las constancias de notificación respecto a los terceros interesados en el Juicio. Lo anterior, con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez y con la abstención de la Magistrada Patricia Campos por ser Sala de origen en dicho asunto.

**6.4** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Jorge Gabriel Ruiz Cortés, mediante el cual presenta excitativa de justicia



Tribunal  
de lo Administrativo

respecto del recurso de reclamación 375/2012 señalando el promovente que dicha resolución no cuenta con el engrose respecto de la resolución ya que cuenta con un voto particular que a la fecha no ha formulado el Magistrado Armando García Estrada, solicitando se realicen las prevenciones correspondientes para que el recurso sea fallado y notificado a las partes a la brevedad.

- Los Magistrados integrantes del Pleno determinaron **no admitir a trámite la excitativa interpuesta**, ello en virtud de no encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 84 segundo párrafo de la Ley Justicia Administrativa en el Estado, ya que el voto particular respecto al recurso de Reclamación 375/2012, ya fue emitido y glosado al expediente respectivo, el que se encuentra en proceso de notificación. Lo anterior, con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez, y la abstención de la Magistrada Patricia Campos González, por ser Sala de origen en dicho asunto.

**6.5** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, Doy cuenta al Pleno del oficio 15/2012 que suscribe el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remite el recurso de revisión administrativa planteado por el Ciudadano Edgar Rizo Garnica, para conocimiento de este Tribunal, conforme lo prevé el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

- Agotada la discusión respecto del recurso de revisión interpuesto por el Ciudadano Edgar Rizo Garnica, el Magistrado Presidente solicito Secretario General de Acuerdos tomara votación nominal, con la propuesta de regresar el legajo de constancias al Consejo de la Judicatura del Estado, para el efecto de que se recaben y se integren las pruebas documentales de informes marcadas con los puntos A) copias certificadas del periodo de Agosto y Septiembre del año en curso, en que la Juez del Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido judicial pide licencia, la fecha en que le fue notificada la jubilación. C) copia certificada del puntaje obtenido en el concurso de oposición aprobado en la Trigésima Sesión Ordinaria del día 24 veinticuatro de agosto del año 2011 dos mil once, D) Copias certificadas de la Trigésima Sesión Ordinaria del 24 veinticuatro de agosto del año 2011 dos mil once, y E) copias certificadas del expediente laboral del C. Edgar Rizo Garnica, así como para que se realicen las notificaciones correspondientes a los Terceros Interesados, de conformidad a lo dispuesto pro los artículos 209 y 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, propuesta que arrojó la siguiente votación:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **A favor**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ: **Ausencia Justificada**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos la propuesta efectuada, instruyendo al Secretario General de Acuerdos cumplimentar el acuerdo en sus términos.

**6.6** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Primer agradecer al Magistrado Laurentino López Villaseñor su atención en los asuntos urgentes de la Primera Sala Unitaria y de la Presidencia en mi ausencia en la concurrencia y participación de la liga mundial de abogados ambientalistas. También señalarse que ya sobre la base del acuerdo Plenario para el acceso a INFOMEX, hemos enviado la comunicación al Instituto de Transparencia del Estado, plantearon nuestra solicitud al respecto y la suscripción del convenio correspondiente, bajo los lineamientos que ya tiene establecidos el Instituto y estamos esperando la respuesta y darle seguimiento a la solicitud.

**6.7** Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: quiero solicitar por el periodo del 10 diez al 23 veintitrés de octubre del 2012 el nombramiento de Yesenia Guadalupe Conchas López, en la plaza de auxiliar Administrativo B, creemos que posiblemente sea la última, en relación al señor Alfonso de Alba Padilla, que ya a la vez que nos está haciendo llegar su incapacidad también el inicio del tramite ante el Instituto de Pensiones del Estado para que sea dictaminado, entonces propongo a esta persona para que cubra la incapacidad.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Presidente, con adscripción a la Dirección de Administración y con carácter de supernumerario en términos del artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

**6.8** En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Quiero presentar al Pleno la incapacidad médica que remitió el Licenciado Gabriel Guillermo Zermeño Márquez, por 21 veintiún días contados a partir del día 5 cinco del presente mes y año, y a virtud de ello con la finalidad de que no se retarde el trabajo de la Ponencia, quiero proponer a la Licenciada Norma Elizabeth Alba Frías, como Secretario Relator de Pleno con adscripción a mi Ponencia, para que cubra por el tiempo señalado la incapacidad presentada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Armando García Estrada con carácter supernumerario y por la temporalidad de la incapacidad presentada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de



Tribunal de lo Administrativo

Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.9 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos: Doy cuenta en estos momento de la licencia sin goce de sueldo que solicita la Licenciada Norma Elizabeth Alba Frías al cargo de Secretario de Sala adscrita a la Cuarta Sala Unitaria, por 21 veintiún días contados a partir del día 5 cinco de octubre del año en curso, ello en virtud de haber sido propuesta como Secretario Relator de Pleno con adscripción a la Ponencia del Magistrado Armando García Estrada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.10 En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada En esos términos y dada la necesidad en el área en la emisión de sentencias, quiero proponer al C. Jorge Jafet Ruíz Silva, para que por el término de 21 veintiún días contados a partir del día 5 cinco de octubre del presente año, cubra la licencia otorgada a la Licenciada Norma Elizabeth Alba Frías.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Armando García Estrada, por 21 veintiún días con efectos a partir del día 5 cinco de octubre del presente año, con adscripción a la Cuarta Sala Unitaria, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.11 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos: Doy cuenta en estos momento de la licencia sin goce de sueldo que solicita el Licenciado Jorge Jafet Ruíz Silva al nombramiento de secretario "B" adscrito a la Cuarta Sala Unitaria, por 21 veintiún días contados a partir del día 5 cinco de octubre del año en curso, ello a virtud de haber sido propuesta como Secretario de Sala con adscripción a la Sala antes señalada.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

6.12 En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada En virtud de haber sido aprobada la licencia sin goce de sueldo que presentó Jorge



Tribunal de lo Administrativo

Jafet Ruiz Silva, quiero proponer al C. Rubén Bravo Ortega, para que por el término de 21 veintún días contados a partir del día 5 cinco de octubre del presente año, cubra dicha la licencia.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento propuesto por el Magistrado Armando García Estrada, por 21 veintún días con efectos a partir del día 5 cinco de octubre del presente año, con adscripción a la Cuarta Sala Unitaria, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos a que haya lugar. Lo anterior con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 10 diez de octubre del presente año, se dio por concluida la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Trigésima Octava Sesión Ordinaria a celebrarse el día 17 diecisiete de octubre a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to read 'Rubén Bravo Ortega' and another that appears to read 'Alberto Barba Gómez'.